

REGLAMENTO GRUPO 44 AL-ÁNDALUS

Titulo primero: Principios.

Capitulo 1: naturaleza, fin y objetivos.

Artº 1.- Definición.

El Grupo Scout 44 Al-Andalus es una asociación educativa- destinada a niños, niñas y jóvenes que, orientados por adultos comprometidos en el servicio educativo, ofrece los medios y ocasiones necesarios a fin de contribuir al desarrollo integral de los muchachos y muchachas, potenciando principalmente su sentido de libertad y responsabilidad, a través del Método educativo denominado Escultismo, creado por Baden Powell, con independencia de todo partido político y sin discriminación de ninguna especie.

Artº 2.- Método.

La acción educativa se fundamenta en el sistema de autoeducación progresiva basado en:

- La Promesa y la Ley Scouts.
- La educación por la Acción y la propia experiencia.
- La vida en pequeños grupos.
- Programas progresivos y atractivos basados en los centros de interés de los participantes.
- Aprendizaje a través del servicio.
- El contacto directo y continuado con la Naturaleza.

Puesto en práctica - según la edad e intereses de los muchachos/as, teniendo en cuenta la influencia que sobre ellos ejercen los problemas sociales y el entorno socio-afectivo y participando en ellas de forma gradual- y con la ayuda de scouts adultos voluntarios, cuya función como educadores es coordinar y animar el desarrollo de este Método llamado Escultismo.

Artº 3.- Objetivos.

El Movimiento Scout, y en consecuencia este Grupo, pretenden ayudar a la formación de buenos/ as ciudadanos/ as por medio de:

- La formación del carácter,
- La creación en los jóvenes de hábitos de observación, obediencia y confianza en si mismos/ as,

- El fomento de la lealtad y el espíritu de ayuda a sus semejantes,
- El servicio a los demás, mediante acciones útiles, y
- La promoción de su desarrollo físico, intelectual, social, espiritual y afectivo.

Para ello recoge como fundamento el cumplimiento de los deberes espirituales, de los deberes hacia los demás y de los deberes hacia sí mismo/ a, concretados en la promesa y la ley Scout, con el más profundo respeto a las distintas manifestaciones tendentes a la educación en unos principios espirituales, entendiendo que éstos pueden ser expresados tanto a través de las religiones, como de aquellas creencias de índole más personal, basadas en principios positivos de tipo ético, moral y trascendente.

Artº 4.- Promesa Scout.

Con la formulación de la Promesa Scout, libre y conscientemente, la persona se compromete a hacer cuanto pueda por "dejar el mundo en mejores condiciones de cómo lo ha encontrado" (Baden Powell). Es un gesto, un punto de arranque para superarse a sí mismo/ a mediante reto continuo de servicio a los demás y significa el ingreso efectivo en la hermandad scout por propia iniciativa.

El texto de la formulación del compromiso de adhesión al Movimiento scout, que, además, explicita los principios fundamentales que cada scout asume de manera personal es el siguiente texto:

Prometo, por mi honor y con la ayuda de Dios/ mi fe / mis creencias, hacer cuanto de mí dependa para:

- cumplir mis deberes con Dios/ mi fe/ mis creencias y mi Patria/ sociedad/ comunidad/ los demás

- ayudar al prójimo en toda circunstancia, y - cumplir fielmente la Ley Scout.

Los/ las Castores utilizarán el siguiente texto:

Yo os prometo:

- compartir mi labor como Castor/ a y - participar con alegría en la

Colonia".

El texto para Lobatos/ as será:

Prometo hacer lo mejor por cumplir la Ley de la Manada y hacer cada día una Buena Acción".

La ceremonia de la Promesa será presidida por un/ a "scouter -investido" que representará a la organización Mundial del Movimiento Scout en ese acto, acompañado/ a, al menos, de los/ las educadores/ as de la correspondiente Sección. -

Artº 5.- Ley Scout.

Está constituida por el siguiente texto:

1. Él/ la Scout cifra su honor en ser digno/ a de confianza.
2. Él/ la Scout es leal.
3. Él/ la Scout es útil y servicial.
4. El/ la Scout es amigo/ a de todos y hermano/ a de los/ las demás scouts.
5. Él/ la Scout es cortés y educado/a.
6. Él/ la scout cuida y protege la naturaleza.
7. Él/ la Scout es responsable y no hace nada a medias.
8. Él/ la Scout es animoso/ a ante peligros y dificultades.
9. Él/ la Scout es trabajador/ a, ahorrativo/ a y respeta el bien ajeno.
10. Él/ la Scout es limpio/ a y sano/ a; puro/ a en sus pensamientos, palabras y acciones.

Capítulo II: forma jurídica, ámbito y domicilio.

Artº 6.- Calificación jurídica.

El Grupo 44 Al-Andalus (en adelante “el Grupo”) está constituido como asociación civil de carácter educativo para jóvenes y niños/as, no lucrativa, de libre adhesión, sin carácter político ni partidista, democrática, aconfesional, con personalidad jurídica propia y que se adhiere a la Constitución mundial scout, con C.I.F G93560720, inscrita en el registro de asociaciones de Andalucía con el número 12855 de la Sección 1ª

El Grupo se adhiere a la Constitución Mundial Scout y suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la de los Derechos del Niño/a, de las Naciones Unidas.

Artº 7.- Ámbito territorial y domicilio social.

1. El Grupo se establece en el ámbito de la ciudad de Málaga, , si bien desarrollará sus actividades en cualquier lugar idóneo.
2. El Domicilio actual del Grupo a efectos de correspondencia o notificaciones se establece en C/ Ibrahim s/n, C.P. 29011, Málaga, en el colegio de “Miraflores de los ángeles”; o en su defecto, en el del Coordinador/a de Grupo Secretario de Grupo, o Tesorero de Grupo y preferiblemente sobre todos ellos, en la dirección de correo electrónico corporativo de Grupo, pudiendo cambiar dichos domicilios por acuerdo de la Asamblea de Grupo.

Capítulo III: Servicios y relaciones externas .

Artº 8.- Relaciones con las Instituciones.

En el marco del espíritu de servicio, que señalan los principios y objetivos de este Grupo, se establecerá relaciones de colaboración con cualesquiera Instituciones, tanto públicas como privadas, cuyos fines y métodos se adapten a los suyos o contribuyan a su realización.

En especial, el Grupo tratará de contribuir en aquellas actividades que supongan la difusión de las culturas andaluza y malagueña entre los jóvenes. y que supongan una acción benefactora para el barrio o ciudad en que se desarrollen.

Artº 9.- Relaciones con Scouts de Andalucía y ASDE.

El Grupo 44- Al Andalus es miembro de Scouts de Andalucía, y, por tanto, de la Federación de Asociaciones Scouts de España y de la Organización Mundial del Movimiento Scout, participando en tales organismos en la forma y con la representación establecida en sus Estatutos Reglamentos y demás normativas internas, haciendo suyos cuantos cuerpos legales emanen de estas.

Art. 10.- Colaboraciones y servicios públicos.

1. Las colaboraciones y servicios a que se refiere este Capítulo no podrán estar, en ningún caso condicionadas a contraprestación económica ni de ninguna otra naturaleza.
2. Los diferentes órganos del Grupo, sin contravenir las directrices de los órganos superiores, podrán acordar las fórmulas de colaboración con otros Grupos, Asociaciones o Entidades que estimen oportunas, respetando en todo caso el principio de neutralidad política, religiosa, social y económica propugnado por el Escultismo. No tendrán validez, pues, los acuerdos o pactos cuya consecuencia inmediata sea perjudicial para una determinada premisa de las antes indicadas.
3. La prestación de servicios públicos respetará las limitaciones indicadas en el numero anterior, evitándose la prestación de los que pudieran conllevar alteraciones del orden público o la paz social.

Capitulo IV: Financiación.

Artº 11.- Medios financieros.

El Grupo financiará sus actividades mediante:

- a) las aportaciones de sus asociados
- b) los resultados de sus campañas financieras
- c) los donativos y subvenciones de organismos públicos o privados y de particulares
- d) los rendimientos de su patrimonio

Artº 12.- Aportaciones de los asociados.

La Asamblea de Grupo a propuesta del Consejo de Grupo aprobará, anualmente, de acuerdo con el presupuesto, la cuota a abonar por los asociados. También establecerá la cuantía destinada a formación de scouts y/o subvención de socios y miembros infantiles y juveniles con problemas económicos.

Así mismo, los miembros del Consejo de Grupo estarán exentos de abonar cuotas o seguros asociativos y, en general, los gastos derivados de las actividades del Grupo en cualquiera de sus fases: planificación, visitas previas, realización de las mismas, etc, corriendo el Grupo con estos gastos.

Artº 13.- Campañas financieras.

1. El Grupo realizará las campañas que estime necesarias para su financiación, utilizando siempre medios lícitos, procurando que su ejecución conlleve aspectos formativos o representen un servicio útil a los objetivos y programas establecidos.

Artº 14.- Subvenciones y donativos.

1. La solicitud de subvenciones dirigidas a personas o entidades cuyo ámbito abarque, al menos toda Andalucía, es competencia exclusiva del Comité Ejecutivo de Scouts de Andalucía, por lo que el Grupo las solicitará en el tiempo y forma que se establezcan en cada caso, al igual que las subvenciones cuyo ámbito sea municipal que deberán ser comunicadas conforme al reglamento interno de la Delegación de Scouts de Andalucía de Málaga para evitar perjuicios a otros Grupos. Para el resto de subvenciones, el Grupo solicitará en cada momento aquellas que estime necesarias.
2. El Grupo podrá aceptar, , los donativos que se ofrezcan voluntariamente por personas físicas o jurídicas que deseen colaborar desinteresadamente con el Grupo.

Artº 15.- Campañas benéficas.

El Grupo podrá colaborar, cuando lo estime oportuno, en campañas de carácter humanitario que organicen instituciones benéficas, así como con otras organizaciones no gubernamentales con ideario afín al de nuestra Asociación.

Capítulo V: Normativa.

Artº 16.- Normas generales.

Los Estatutos de la Asociación constituyen la norma básica de aplicación en sus relaciones, tanto

internas como con terceros, pudiendo ser modificados por acuerdo de la Asamblea. Así toda la normativa que emane del Grupo estará de conformidad con los citados Estatutos.

Artº 17.- Reglamentos.

1. El presente Reglamento constituye el marco de relaciones internas y será aplicable a todos los órganos y asociados del Grupo. Su aprobación y modificación, en su caso, corresponden a la Asamblea de Grupo.
2. Los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del Grupo constituyen normas complementarias de las anteriores.

Artº 18.- Normas supletorias.

En caso de que no exista en este reglamento norma directamente aplicable a una determinada situación, se atenderá a lo dispuesto en las normas previstas en el artículo 16, y en su defecto el Consejo de Grupo acordará lo procedente en su primera reunión.

Título segundo: Organización. Capítulo 1: Socios.

Artº 19.- Tipos de Socios.

El Grupo contará con los siguientes tipos de asociados:

- a) Socios activos, que son las personas físicas, mayores de edad y con plena capacidad de obrar, que asumen la responsabilidad educativa en el seno del Grupo, como scouts o educadores/ as, o bien como miembros de Comités desempeñando cualquier otra función.
- b) Miembros infantiles y juveniles, que son todos aquellos en edades comprendidas entre 6 y 21 años, que están encuadrados como educandos en las distintas etapas que constituyen el Método Scout.
- c) Socios de Honor, que son las personas o entidades que sean acreedoras a tal distinción por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados al Grupo.

Artº 20.- Adquisición de la condición de asociado al Grupo.

Para ser admitido como asociado al Grupo, de cualquiera de los tipos señalados en el artículo anterior, será condición indispensable aceptar y comprometerse a cumplir las normas del Grupo, además de formular la correspondiente solicitud por escrito.

Los menores de edad necesitarán la autorización de su padre, madre o tutor, que constará en la propia solicitud de admisión.

El Grupo se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso o renovación de la inscripción, sin que pueda rechazarse en base a discriminación personal por razón de raza, sexo, ideología, creencias o situación social.

Artº 21.- Solicitud de ingreso.

1. El aspirante presentará la solicitud en la Secretaría del grupo, que con la conformidad del Consejo de Grupo será archivado y actualizado el censo
2. El nombramiento de los socios de Honor compete a la Asamblea de Grupo, a iniciativa de cualquiera de sus miembros o de cualquier otro órgano del Grupo (Consejo o Comité)

(Eso era antes, ahora no entiendo porqué)**Artº 22.- Censo anual.**

Admitida la solicitud de ingreso, la condición de asociado se entiende automáticamente renovada por años naturales, salvo comunicación en contra, confeccionándose un censo anual que deberá estar continuamente actualizado.

Las solicitudes de ingreso (altas) podrán tramitarse en cualquier momento, para el año en curso, excepto en el período comprendido entre el 01 de junio y el 30 de septiembre.

Artº 23.- Derechos de los socios activos.

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, con voz y voto, en los Órganos del Grupo en que así esté establecido.
- b) Participar, de acuerdo con su función, en las actividades del Grupo.
- c) Elegir y ser elegido para cargos directivos dentro del Grupo.
- d) Promover cualquier proyecto o idea, debiendo ser atendido por los órganos scouts del Grupo.
- e) Y cualesquiera otros derechos contemplados en los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.

Artº 24.- Derechos de los miembros infantiles y juveniles.

Los miembros infantiles y juveniles tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades organizadas por el Grupo y la Asociación, según la Sección a la que pertenezcan.
- b) Utilizar las insignias y distintivos del Grupo y la Asociación.
- c) Cualesquiera otros derechos contemplados en los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.

Artº 25.- Derechos de los socios de honor.

Los socios de honor tendrán los siguientes derechos:

- a) Ostentar el nombre de la cualidad de socio que le corresponda.
- b) Asistir como observador, sin voz ni voto, a las reuniones de la Asamblea de Grupo.
- c) Cualesquiera otros derechos contemplados en los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.

Artº 26.- Deberes de los socios activos.

Los socios activos tienen los siguientes deberes:

- a) Desempeñar sus cargos con fidelidad y dedicación.
- b) Acatar las normas de la Asociación y del presente Reglamento Interno, así como las resoluciones del Consejo de Grupo y de la Asamblea.
- c) Cumplir la promesa y la Ley Scout.
- d) Utilizar los foros adecuados, existentes en el grupo, para dilucidar las posibles controversias, no incurriendo en actos que menoscaben la imagen, la dignidad o el prestigio del Grupo
- e) Satisfacer las cuotas de asociados, que se establezcan.

Artº 27.- Deberes de los miembros infantiles y juveniles.

Los miembros infantiles y juveniles tienen los mismos deberes establecidos en el artículo anterior, excepto el señalado en el apartado a).

Artº 28.- Deberes de los socios de honor.

Los socios de honor tienen el deber de no incurrir en actos que menoscaben la imagen, la dignidad o el prestigio del Grupo.

Así mismo, tienen la obligación de satisfacer las cuotas a las que se hubiesen comprometido.

Artº 29.- Pérdida de la condición de asociado.

Podrá perderse la cualidad de socio por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por retraso en el pago de las cuotas establecidas.
- c) Por el ejercicio del derecho reservado al Grupo en el artículo 20 de este Reglamento.
- d) Como consecuencia de un expediente disciplinario, según se establece en el Título III de este Reglamento.

Capítulo II: Secciones.

Arto 30.- Organización en Secciones.

Para el correcto desarrollo del Método Scout, los miembros infantiles y juveniles se agruparán en Secciones, en función de su edad, si bien este criterio cronológico no deberá aplicarse con rigidez, sino atendiendo más bien al grado de madurez personal de los/ la chicos/ as.

Las distintas secciones tendrán las siguientes denominaciones:

a) Colonia de Castores, constituida por niños y niñas con edades entre 6 y 8 años.

b) Manada de Lobatos, niños y niñas entre 8 y 11 años.

c) Sección de Scouts, chicos y chicas entre 11 y 14 años.

d) Unidad de Escultas, muchachos y muchachas de 14 a 17 años.

e) Clan de Rovers, para el conjunto de jóvenes de 17 a 21 años.

Artº 31.- Coordinación de Sección.

La responsabilidad educativa de cada Sección recaerá en un equipo de Scouters o educadores scouts, mayores de edad, que serán nombrados anualmente para esa función por el Coordinador de Grupo, a propuesta del Consejo de Grupo.

Los/as educadores/as Scouts deberán tener una personalidad equilibrada, influencia bienhechora sobre los muchachos y asumir su compromiso educativo con el Escultismo.

Se entenderá que están debidamente cualificados para el desempeño de su función si han alcanzado los siguientes niveles de formación scout:

- Etapa Avanzada de Insignia de Madera, para asumir la coordinación de una Sección.

- Etapa Básica de Insignia de Madera, para formar parte del equipo de Sección.

- Investidura de Scouter, para colaborar con el equipo de una Sección en cualquier labor educativa.

Si en el Grupo son insuficientes los/ as educadores/ as con esta formación, el Coordinador de Grupo podrá

nombrar provisionalmente a scouters menos cualificados, que se comprometerán a alcanzar los niveles señalados en el plazo más breve posible.

Artº 32.- Edad de los/ las educadores/ as Scouts.

Además de los requisitos generales, señalados en el artículo anterior, para desempeñar las funciones de educador/ a Scout será precisa tener la edad mínima de 21 años, a excepción de los/ as coordinadores/ as de Clan Rover que deberán tener un mínimo de 25 años, y los/ as ayudantes de Clan Rover y Coordinadores/ as de Unidad Esculta que deberán tener la edad mínima de 23 años.

Artº 33.- Programa de actividades de Sección.

En el marco de las directrices señaladas por el Grupo y el presente Reglamento, el equipo de educadores establecerá para cada una de sus Secciones un programa de actividades a desarrollar en una ronda solar o curso scout. El equipo de scouters correspondiente será el encargado de la ejecución de éste, en colaboración con el resto del Consejo de Grupo y con el apoyo de los/ as ayudantes y colaboradores de que dispongan.

Capítulo III: Cargos, funciones y organigrama del Grupo.

Artº 34.- Estructura.

1. El Grupo deberá contar con:

a) Un Consejo de Grupo, constituido por el/ la Coordinador/ a de Grupo, el/ la Tutor/ a de Formación, los/ las

Coordinadores/as de Sección y sus Ayudantes, actuando una persona como secretario/a. También podrán asistir aquellos socios activos que el Consejo estime oportuno, así como un representante por sección, aunque estos últimos sólo podrán permanecer en el consejo mientras no se traten temas pedagógicos.

b) Al menos, una de las secciones previstas en el artículo 30.

c) Un Comité de Grupo, presidido por el/la Coordinador/a de Grupo, y al que pertenecen el/la Tutora de Formación, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a del Grupo y los/ las vocales que se estimen oportunos.

d) Una Asamblea de Grupo que preside asimismo el/ la Coordinador a de Grupo, integrada por el Consejo y Comité de Grupo, los socios activos, y los padres, madres o tutores de los miembros infantiles y juveniles

2. El establecimiento de las Secciones deberá contemplar que:

- exista disponibilidad de scouters suficiente, y

-en ningún caso se interfiera la progresión personal de los/ las Rovers de este ni de ningún otro Grupo para utilizarlos como educadores/ as.

Artº 35.- El/la Coordinador/ a de Grupo.

El la Coordinador de Grupo es el presidente de la Asociación, portavoz y representante de su Grupo ante otros organismos y asociaciones. Será elegido por el Consejo de Grupo y refrendado por la Asamblea de Grupo.

Deberá tener, al menos 25 años de edad, teniendo completa la Etapa Avanzada de Insignia de Madera. Excepcionalmente, el Consejo de Grupo podrá solicitar el nombramiento de un Coordinador de Grupo menos cualificado si así fuera necesario para salvaguardar los intereses del Grupo.

El/ la Coordinador/ a de Grupo deberá ser ejemplo para los miembros del Grupo, sabiendo coordinar la labor de todos y delegar trabajos y responsabilidades.

Artº 36.- Funciones del Coordinador/ a de Grupo.

El/ la Coordinador/ a de Grupo tiene, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asegurar, en debida forma, el desarrollo del Grupo completo, siempre que las circunstancias lo permitan.

b) Representar al Grupo.

c) Mantener contacto regular con los demás organismos a los que pertenezca el Grupo

- d) Ejercer una supervisión general sobre las Secciones y coordinar sus actividades, sin menoscabo de la responsabilidad técnica que incumbe a los/ las scouts que las tengan a su cargo.
- e) Responsabilizarse de la función administrativa del Grupo, encomendada al Comité de Grupo.
- f) Asegurar el contacto con los miembros del Grupo que se encuentren temporalmente ausentes.
- g) Promover la formación de su Grupo de acuerdo con el/ la Tutor/ a de Formación. En caso de no existir éste, asumirá sus funciones.
- i) Facilitar y/ o concertar la realización de actividades conjuntas de las Secciones de su Grupo con las de otros Grupos scouts.
- j) Responsabilizarse de la planificación y ejecución del proyecto Educativo Comunitario y del plan anual del Grupo.
- k) Presidir la Asamblea, el Consejo y el Comité de Grupo. La presidencia del Comité de Grupo podrá delegarse en un/ a miembro del Consejo de Grupo o padre de educandos o antiguo scout, que pueda desempeñarla idóneamente.
- l) Informar al Consejo de Grupo sobre el contenido y acuerdos de cualquier reunión o gestión realizada por razón de su función.

Artº 37.- El/la Tutor/ a de Formación.

El /la Tutor/ a de Formación del Grupo es el/ la responsable de la adecuada preparación técnica de todos los asociados del Grupo. el Consejo de Grupo. Deberá tener, al menos, 21 años de edad, además de haber completado su Etapa Avanzada y haber participado en las Jornadas de Tutores. de la Escuela de Tiempo Libre Insignia de Madera de Scouts de Andalucía.

El la Tutor/ a de Formación pertenecerá preferentemente al Grupo, si bien no existe inconveniente que se designe Tutor/ a de Formación a un/ a educador/ a de otro Grupo que cumpla los requisitos señalados.

Artº 38.- Funciones del Tutor/ a de Formación.

El/ la Tutor/ a de Formación tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Hacer un seguimiento permanente de la progresión de la Formación de todos los asociados del Grupo.
- b) Ayudar a todos los socios activos del Grupo a detectar sus necesidades de Formación, y asesorarles sobre la forma idónea de cubrirlas.
- c) Participar activamente en el proyecto Educativo del Grupo.
- d) Colaborar con los/ as educadores/ as Scouts en la confección de los programas de actividades de las Secciones.
- e) Mantener contacto permanente con la Delegación de la Escuela "Insignia de Madera", y con los/las demás Tutores/ as de formación de Scouts de Andalucía, para poder actualizar en la mayor medida posible la información precisa, en especial sobre técnicas, Método y metodología del Escultismo.

f) Aquellas otras que el Grupo precise, para una más correcta y completa aplicación del Método Scout.

Artº 39.- La Asamblea de Grupo.

La Asamblea de Grupo, cuya composición se describe en el artículo 34. 1, se reunirá al menos una vez al año. Se le rendirá cuentas de la administración y economía del Grupo, sometiendo, además, a su aprobación los presupuestos de la siguiente Ronda Solar. Será informada de la marcha del Grupo, del desarrollo y progreso de sus componentes, y de los proyectos para el siguiente período.

Las funciones de la Asamblea de grupo son las siguientes:

- a) Refrendar al Coordinador/ a de Grupo, elegido por el Consejo de Grupo.
- b) Elegir a los miembros del Comité de Grupo.
- c) Aprobar o modificar el Reglamento de régimen interno del Grupo, a propuesta del Consejo de Grupo.
- d) Expresar su opinión u observaciones, sobre cualquier cuestión del Grupo, a excepción de las cuestiones técnicas, de formación de los scouts y de los scouters.

Artº 40.- El Consejo de Grupo.

1. El Consejo de Grupo, constituido según se indica en el artículo 34.1, es el máximo órgano de decisión en el Grupo, encargado de velar por la buena marcha, progreso y formación integral de todos y cada uno de los miembros del Grupo, según sus edades y circunstancias.
2. El Consejo de Grupo debe ejercer todas las funciones que requiera la buena marcha del Grupo, y en particular:
 - a) Elegir al Coordinador/ a de Grupo.
 - b) Tomar la última decisión en los asuntos técnicos y pedagógicos que atañen al Grupo.
 - c) Potenciar la participación activa del Grupo en todas las actividades programadas , especialmente en las ocasiones de servicio a la comunidad.
 - d) Evaluar y aceptar o denegar las candidaturas de scouters.
 - e) Determinar los lugares de realización de las actividades del Grupo y/ o de sus Secciones.
 - f) Elegir los posibles educadores o colaboradores de apoyo para las distintas actividades dentro del Grupo.

g) Estimular y dar facilidades, incluso económicas, a los/las scouts para que participen en actividades de Formación, decidiendo qué scouts pueden disfrutar de dichas subvenciones, en función de sus aptitudes, disponibilidad y situación económica del Grupo.

3. Tiene por especial misión la confección de los programas, definir las directrices para la confección y posterior aprobación de los presupuestos del Grupo, la preparación de actos comunes de las Secciones y los asuntos de formación que afecten al Grupo, adoptando los acuerdos que tales funciones requieran y estructurando todas las actividades del Grupo bajo un Proyecto Educativo de Grupo, con duración mínima de un año.

4. El Consejo de Grupo se reunirá de forma frecuente, convocado por el Coordinador/ a de Grupo, a iniciativa de, al menos, un tercio de los miembros. Sus reuniones son en el ámbito en que debe profundizarse en la formación espiritual, social y técnica de sus miembros.

Artº 41.- El Comité de Grupo.

1. El comité de grupo es un conjunto de personas interesadas en el desarrollo y vivencia del Grupo, que asume todas las labores administrativas y de apoyo a la labor de los/ as scouts o educadores/ as.

En el Comité debe tratarse de dar cabida a los padres, madres o tutores de los/ as scouts, antiguos/ as scouts y, siendo sus miembros elegidos por la Asamblea de Grupo.

2. Las funciones primordiales del Comité son:

- a) Mantener relaciones con los padres, madres o tutores de los/as scouts.
- b) Estimular el buen funcionamiento del Grupo, de tal manera que quede asegurada su continuidad.
- c) Ayudar al Coordinador/ a de Grupo en todas sus misiones no técnicas, tales como propaganda, relaciones públicas, permisos para acampadas, etc...
- d) Proporcionar candidatos/ as para nuevos scouts y buscar los instructores/ as o colaboradores/ as que los/ las scouts precisen para determinadas materias.
- e) Gestionar la Secretaría y la tesorería del Grupo.
- f) Confeccionar el presupuesto del Grupo, bajo las premisas fijadas por el Consejo de Grupo, y presentarlo a la Asamblea de Grupo para su aprobación, financiarlo y administrarlo, y controlar sus propiedades.

Artº 42.- Administración del Grupo.

1. El Grupo goza de total autonomía para la gestión y administración de sus recursos económicos, bajo las directrices del Consejo de Grupo, y respetando las competencias de los demás órganos asociativos.
3. Los bienes y efectos del Grupo estarán debidamente inventariados, y dicho inventario actualizado. .
4. En casos excepcionales y debidamente justificados, los órganos superiores podrán intervenir en la administración del Grupo o solicitar las aclaraciones y explicaciones que estimen necesarias.

Artº 43.- Disolución del Grupo.

1. La decisión de disolución corresponde a la Asamblea de Grupo,
2. Para la liquidación de los medios materiales, bienes y efectos del Grupo será el Consejo de Grupo quien enajene los bienes, pagando las deudas y cobrando los créditos para fijar el haber líquido si lo hubiese, siendo este donado a Scouts de Andalucía o cualquier otra entidad o entidades benéficas que hubiese acordado la Asamblea en el acto de disolución.

Título tercero: Régimen disciplinario.

Capítulo 1: Infracciones disciplinarias.

Artº 44.- Definición y clasificación.

1. Son infracciones disciplinarias los actos u omisiones, imputables a los distintos órganos del Grupo o a cualquier socio, que sean contrarios a la Ley o la Promesa Scout, o al presente Reglamento, así como a las decisiones tomadas por el Consejo de Grupo, a las normas generales o a los Derechos Humanos.
2. Las infracciones podrán ser leves o graves.

Artº 45.- Infracciones disciplinarias leves.

Son infracciones disciplinarias leves:

- a) El retraso, descuido o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada asociado.
- b) La ligera incorrección con los/ as demás asociados o con terceros.
- c) El descuido en la conservación de los bienes, local, material o documentos del Grupo.
- d) Toda conducta contraria a los principios del Escultismo.
- e) Conculcar el deber de respeto, y en general, cuantos derechos derivan de los socios/ as.

Artº 46.- Infracciones disciplinarias graves.

Son infracciones disciplinarias graves:

- a) Las acciones u omisiones dirigidas a dañar el prestigio del Grupo, de sus integrantes o de sus Órganos.
- b) Los actos contrarios a los principios del escultismo o las normas del Grupo, que se realicen para causar perjuicio a sus intereses, dignidad o imagen.
- c) Realizar falsedades u omisiones en cualquier documento que afecte al Grupo con el propósito de inducir al error a quien corresponda el examen, apreciación o valoración de tales documentos.
- d) Causar deliberadamente daño a los bienes, material, local o documentos del Grupo.
- e) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artº 47.- Competencia.

La determinación de la existencia de una infracción disciplinaria o no en el ámbito del Grupo es competencia exclusiva del Consejo de Grupo.

Artº 48.- Procedimiento.

Conocido por el Consejo de Grupo un hecho u omisión que pudiera constituir una infracción disciplinaria, el/ la Coordinador/ a de Grupo recabará inmediatamente toda la información al respecto y convocará al Consejo de Grupo a una reunión en el plazo más breve de tiempo posible, recogiendo necesariamente las alegaciones de los/ as posibles afectados/ as.

El Consejo de Grupo establecerá la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de esta y realizará una propuesta de sanción que deberá ser ratificada por el/ la Coordinador/ a de Grupo.

Artº 49.- Prescripción.

Transcurridos tres meses desde que se cometió una infracción leve o un año desde una infracción grave, sin que se haya denunciado para su estudio, se tendrá por no cometida la infracción a todos los efectos.

Artº 50.- Denuncias y quejas.

1. Cualquier socio que considere que existe una infracción disciplinaria deberá dirigirse a cualquiera de los componentes del Consejo de Grupo para que de conocimiento de esta.
2. Las quejas seguirán el mismo procedimiento que las denuncias.

Capítulo II: Sanciones.

Artº 51.- Sanciones por faltas leves.

Cuando se aprecie que se ha cometido una infracción leve, se propondrá una sanción de las siguientes enumeradas por orden creciente, según el grado de dolo o culpa que se aprecie en la infracción:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Privación del derecho a ser elegido para cualquier puesto o cargo del Grupo o Sección por un período de hasta 2 años.
- d) Suspensión temporal de sus funciones, de hasta un año.

Artº 52.- Sanciones por faltas graves.

La sanción de las infracciones graves se propondrán de las siguientes sanciones, también enumerada de forma creciente, según el grado de dolo o culpa:

- a) Suspensión temporal de funciones, de hasta un año.
- b) Revocación definitiva del cargo que ostente.
- c) Suspensión de la condición de socio por un período de hasta 2 años.
- d) Pérdida de la cualidad de asociado.

Capítulo III: Moción de Censura.

Artº 53.- Concepto.

1. Cuando se considere que incumplen gravemente sus funciones, el/ la Coordinador/ a de Grupo, el/ la Secretario/a de Grupo y el/ la Tesorero/ a de Grupo podrán ser objeto de moción de censura.
2. Cualquier socio activo podrá promover la moción de censura, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo siguiente.

Artº 54.- Procedimiento.

1. La moción de censura se presentará como propuesta ante el Consejo de Grupo, y se incorporará como primer punto en el Orden del día de la primera reunión que se celebre. Contendrá los motivos detallados de la moción de censura y la presentación de un/ a candidato/ a para el cargo presentado en la moción.
2. Leída por el/ la Secretario/ a de Grupo la moción se someterá, previo debate y con una replica por parte del implicado/ a, a votación, considerando aceptada si obtiene, al menos, dos

tercios de los votos presentes a su favor, con lo que quedará elegido/ a para el cargo el/ la candidata/ a presentado en la moción.

REGLAS INTERNAS DEL GRUPO

Acto comunitario

- las reuniones semanales comenzarán con un Acto Comunitario, haya las secciones que haya.
- Uniformidad: se llevará la camisa o polo, hasta que el Consejo estime oportuno, usando la camiseta de grupo cuando el tiempo sea el adecuado. Si se usara camisa se llevará por dentro del pantalón.
- Cuando se está en formación hay que guardar silencio y compostura.

Local

- (es obligatorio por Ley) Solo se consumirán refrescos, chucherías, golosinas y bollería industrial en ocasiones especiales.

Campamentos

- A la hora de las comidas primero se servirá a los educandos y después a los scouters. Estos comerán con sus respectivas secciones.
- Los educandos se encargarán de limpiar el comedor y los cubos de fregar. Si no hubiera suficiente Patrulla de servicio, también limpiarán los utensilios de cocina. Los equipos de limpieza serán mixtos y de todas las secciones.
- Los objetos perdidos se sacarán en el Acto Comunitario y el castigo será fregar algún utensilio de cocina.
- Habrá, al menos, una parcela de scouters y se mantendrá limpia y ordenada. Se colocará cerca de la madriguera y del cubil. Del montaje de dicha parcela se encargarán los scouters de scouts, unidad y clan, y todos los que no tengan obligaciones.
- La autorización del Campamento de Verano llevará un apartado en el que se pedirá la autorización

para subir al niño en un coche en caso de emergencia o necesidad. En el día de padres, los niños tendrán tiempo libre cuando se terminen las actividades previstas.

Rovers en Servicio

- Estos rovers no harán su servicio en las secciones. Tampoco estarán en cocina, aunque en casos excepcionales se tendrá en cuenta por el Consejo de grupo. Siempre debe prevalecer la formación de los rovers y el disfrute de las actividades propias de su etapa